

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, aprobado por Real decreto de la misma fecha, así como lo ordenado en el art. 62 de la Ley primeramente citada, he resuelto convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales, cuya sesión se celebrará el día 8 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación.

Lo que en cumplimiento de la Ley y para general conocimiento he dispuesto insertar en este periódico oficial.

Guadalajara 30 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

NUM. 16.

Por virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador, quedo encargado desde el día de hoy del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Marzo de 1904.

El Gobernador interino,

Félix López de Calle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 23 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Castuera contra una providencia del Gobernador de Badajoz, que les impuso varias multas por no haber formado y rendido las cuentas municipales correspondientes á los años 1889-90, 90-91 y 91-92:

Resultando que, con fecha 23 de Agosto de 1893, el Gobernador de Badajoz, después de haber conminado al Ayuntamiento de Castuera para que rindiera las cuentas correspondientes á los ejercicios mencionados, y en vista de no obedecerse el mandato, impuso una multa de 750 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que habian funcionado en los referidos años, transcurriendo des-

de la indicada fecha hasta el 12 de Febrero de 1903, en que por el citado Gobernador se dictó nuevo acuerdo, mandando hacer efectivas dichas multas é imponiendo al actual Alcalde y Concejales otras multas de 37, 50 y 20 pesetas, respectivamente, según la escala consignada en el art. 184 de la vigente Ley municipal:

Resultando que contra este último acuerdo interpusieron recurso de alzada el Alcalde y Concejales multados, pidiendo se revocase la resolución adoptada, por no ser imputables las faltas que las motivaban, y seguido el expediente por todos sus trámites y previa audiencia de los interesados, informó la Sección correspondiente de ese Ministerio, proponiendo se declarasen prescritas las multas impuestas en 1893, y que ahora tratan de hacerse efectivas, y respecto á las últimamente aplicadas deben confirmarse por aparecer comprobada la negligencia del actual Ayuntamiento, que, teniendo en su Archivo las cuentas reclamadas, no las examinó y tramitó oportunamente:

Resultando que, antes de resolver, y á propuesta de la misma Sección, se ha pasado el asunto á consulta de la de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal y 27 y 134 del Código penal:

Considerando que, con arreglo al último de los mencionados artículos del Código penal, las penas leves prescriben al año de su imposición, y, según el art. 27 del mismo, tienen el indicado carácter las multas que no excedan de 125 pesetas:

Considerando que las multas impuestas en 1893 no llegan á la indicada cuantía, y que desde la fecha en que se impusieron han transcurrido más de diez años sin hacerse efectivas, por lo cual es indudable ha prescrito la acción para su exigibilidad y exacción:

Considerando, en cuanto á las multas últimamente impuestas al Alcalde y Concejales de Castuera, que, si bien no obraron éstos con la debida diligencia al remitir las cuentas reclamadas y que existían en el archivo, dicha formalidad fué cumplida, aunque con algún retraso, sin que por esto hayan ocasionado perjuicios sensibles en los intereses municipales ni se hayan lesionado otros de carácter privado:

Considerando, por último, que reconociendo, como no puede menos de reconocerse, que el Gobernador de Badajoz hizo uso de las facultades que la Ley le confiere al imponer las expresadas multas, dada la naturaleza y escasa importancia de la falta que motivó el correctivo, existen razones de equidad que aconsejan levantar dichas multas, sin perjuicio de amonestar severamente al Alcalde y Concejales de que se trata, para que en lo sucesivo cumplan debidamente las obligaciones que sus respectivos cargos les imponen;

La Sección es de dictamen: Procédase revocar la providencia del Gobernador de Badajoz, fecha 12 de Febrero de 1903, y dejar sin efecto las multas impuestas y la orden de hacer efectivas las exigidas en 1893.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almagro, decretada por ese Gobierno en 9 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almagro, decretada por el Gobernador de Ciudad Real en 9 de Febrero último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, el cual, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos, entre los que figuran como principales los siguientes: que practicado un arqueo, resultó en Caja una existencia de 14.263'82 pesetas, de las cuales 1.890'81 existían en metálico y la diferencia en recibos y cartas de pago, que no justifican los ingresos á que se refieren; que de los pagos hechos á la Electra Almagreña no hay justificantes, así como respecto á otros pagos, y que á las subastas por degüello de reses y puestos públicos no asistió ningún Concejil:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, manifestaron éstos que los cargos no eran fundados:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 9 de Febrero último, fundada en lo desastroso de la gestión municipal, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que en la misma expresa, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se oiga á esta Sección, con arreglo al artículo 191 de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados en el expediente contra los Concejales del Ayunta-

miento de Almagro que han sido suspendidos en sus funciones, no han sido debidamente desvirtuados por éstos; y

Considerando que algunos de estos cargos son de gravedad y pudieran revestir caracteres de delito, como son los que se refieren á la gestión económica;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión acordada por el Gobernador de Ciudad Real, y remitir los antecedentes del expediente á los Tribunales ordinarios, para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Begijar, decretada por V. S. en 19 de Febrero de 1904, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de Marzo de 1904, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Begijar, acordada por el Gobernador de Jaén en 13 de Febrero último.

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, el que, en su consecuencia, formuló un pliego de cargos, entre los que aparecen, como principales, los siguientes: que verificado un arqueo en la Caja municipal no resultó sino la existencia de dos recibos por 443'52 pesetas, en vez de estar en metálico la cantidad de 467'77 pesetas; que no aparecieron 310 pesetas que debían existir, procedentes de un depósito; que poseyendo el Ayuntamiento inscripciones de Propios y Beneficencia, no se han ingresado sus intereses, por valor de 2.597'76 y 96'24 pesetas; que no se ha podido precisar cuando cesó un Secretario Sr. Ortiz, y comenzó el nuevo Sr. Samoneda en sus funciones; que ingresado en 31 de Diciembre el total cupo de consumos, no se ingresó al Tesoro 1.215'15 pesetas, cantidad que ha sido malversada ó distraída; y que tiene pendientes de cobro 49.879'29 pesetas.

Resultando que, dada audiencia á los interesa-

dos, y expuestas por éstos las razones que estimaron pertinentes en su descargo, el Gobernador, por providencia del 13 de Febrero último, fundándose en lo desastrosa de la gestión municipal, acordó suspender en sus cargos á los individuos que en la misma cita, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la audiencia previa de esta Sección, con arreglo al art. 19^o de la Ley Municipal;

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales que han sido suspensos no se desvirtúan en las manifestaciones de los mismos; y

Considerando que tales cargos por su gravedad acusan un punible abandono de los intereses que les estaban confiados, y algunos, como los relativos á la gestión económica, pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección opina: Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Jaén á que este expediente se refiere, y enviar los antecedentes á los Tribunales ordinarios, para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sabido es que en la ejecución de los proyectos de ordenación hay que atender, no sólo á los preceptos que establece el plan de productos primarios y secundarios, ó sea al aprovechamiento, sino también y con especialísimo celo, á cuanto exige la repoblación y prescribe el plan de mejoras; y que si reviste importancia cuanto se refiere á la obtención de la mayor renta anual de que sean susceptibles los montes públicos para que sus dueños saquen de sus fincas el producto debido, mucho mayor es la que representa para el porvenir de tales predios el que las mejoras se ejecuten en la forma y tiempo que se hayan proyectado, á fin de que pueda mantenerse dicha renta y aun aspirar á su aumento en períodos sucesivos del turno de ordenación. Entre las mejoras que en los proyectos figuran, ninguna reviste tanta trascendencia como la relativa á la repoblación, ya sea por siembras, ya por plantones, puesto que éstas y aquéllas, con las demás operaciones de índole análoga, son el complemento obligado de las

re poblaciones naturales para conseguir la completa restauración del vuelo de nuestros montes, preparando las masas que han de ir sucediendo á las que hoy existen en el aprovechamiento ordenado. Y como tanto las repoblaciones artificiales como las naturales, de las que tanto se puede esperar con una buena ejecución de las cortas de reproducción y de rigurosos acotamientos, constituyen el principal problema á que debe atenderse por los Ingenieros ordenadores, precisa que estos funcionarios consideren como punto esencial de su cometido cuanto á repoblación haga referencia, proponiendo cuantas medidas les sugiera su celo para evitar que se rompa el equilibrio que siempre debe existir entre los dos factores, aprovechamiento y mejora. A tal efecto, y puesto que la legislación vigente en la materia no cierra el camino para modificar los contratos que hoy obligan á la Administración para con los rematantes de montes en ordenación, antes bien está toda ella informada en el espíritu que de las anteriores consideraciones emana, es de importancia suma recordar el cumplimiento estricto de los preceptos que respondan á tales fines; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en armonía con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, se proceda por los Ingenieros Ordenadores á la práctica de revisiones extraordinarias en todos aquellos casos en que, ya por no haber tenido éxito las repoblaciones, ya por los datos que en sus trabajos anoten, ya por el conocimiento de los montes que estén bajo su gestión, consideren que no puede mantenerse la posibilidad de rendimiento calculada, suspendiendo desde luego todo aprovechamiento.

2.º Que si por consecuencia de esta suspensión fuera preciso disminuir la posibilidad de rendimiento aceptada en los proyectos de ordenación, procedan los ingenieros á revisiones muy sumarias, en que se justifique esta medida, sin perjuicio de las revisiones que se hayan de practicar al fin de cada plan especial.

3.º Que las brigadas de Ordenación no dejen de cumplir lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º del art. 83 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, referentes á los libros de «Crónica y Contabilidad» que deben llevar, consignando en ellos cuantos datos y notas en dicho artículo se exigen.

4.º Que la Inspección de ordenaciones lleve, asimismo, un libro en el que consten reunidos, monte por monte, estos mismos antecedentes, con claridad suficiente para que en un momento determinado pueda saberse cuanto en los montes ordenados vaya ocurriendo.

5.º Que por la misma Inspección se giren visitas á los montes ordenados, empezando por aquellos que ofrezcan mayores obstáculos á su repoblación, informando á la Superioridad de cuanto crea digno de información, y muy principalmente del curso, marcha y estado de los trabajos en reproducción, resolviendo por sí las dudas y dificultades que en la ejecución de los proyectos ocurran á los Ingenieros, y proponiendo á este Ministerio la adopción de aquellas medidas que, rebasando las facultades de la Inspección, estime oportuno deban tomarse para el mejor éxito deservicio tan delicado é interesante; y

6.º Que la Inspección vigile, bajo su más estre-

cha responsabilidad, por el fiel cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo 1904.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Secretaría.—Anuncios.

Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Lérida, Santander, Soria y Zamora las plazas de Profesor numerario de dibujo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de igual é inferior haber y de superior que con el expresado deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y si tienen reconocido el derecho de Catedrático que posean el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia,

(Gaceta 23 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con la Gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares, y los repetidores y meritorios que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el artícu-

lo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(Gaceta 27 de Marzo.)

AYUNTAMIENTOS

EL RECUENCO.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, sin otra remuneración que el 3 por 100 como premio de cobranza.

Los que deseen aspirar á dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo indicado, pasado se proveerá.

El Recuenco 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan José Maldonado.

TRILLO.

Por enfermedad del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentada, en el término de quince días, contados desde la fecha, pues pasados que sean se proveerá.

Trillo 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marmerto Garcia.

ANQUELA DEL DUCADO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito, de los años de 1896-97, 97-98, 98-99, 99-1900, 1900, 1901, 1902 y 1903, ambos inclusive, por el término de treinta días, para oír reclamaciones, pasados que sean, no se oirán.

Anqueña del Ducado 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Hermenegildo Maestro.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido altera-

ción en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Brihuega, en término de veinte días.

Cifuentes, en término de treinta días.

Yélamos de Abajo, hasta el día 10 de Abril.

Berninches, hasta el 15 de id.

Escariche, idem id.

Illana, hasta el 20 de id.

Loranca de Tajuña, idem id.

Higes, idem id.

Villares de Jadraque, hasta el 25 de id.

El Olivar, hasta el 26 de id.

Valdegrudas, hasta el 30 de id.

Miedes, idem id.

Gajanejos, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos que se siguen en dicho Juzgado, para hacer efectiva una costa de Prudencio Valladar Bris, se halla el siguiente

Edicto.—Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias que se siguen de oficio para hacer efectiva la cantidad de 1.150'95 pesetas, importe de la costa causada en la Excm. Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de la apelación interpuesta de la sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, instado á nombre de Prudencio Valladar Bris, contra D.^a Rosa Escudero Ruiz, sobre reivindicación de bienes, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al Prudencio que se describen á continuación:

Una casa en la villa de Quer, calle de Pizarro, número 7, que linda por derecha con casa de Juan Valladar, izquierda y espalda con cerros hejidos de la villa, tasada en 200 pesetas.

Una tierra de secano á cereales en término de Quer y sitio de la Urraquera, que cabe cuatro celemines y linda Norte viña de D. Anacleto Lamparero, Saliente tierra de D. Florentino Celada, Mediodía otra de herederos de D. Hermenegildo Alonso y Poniente olivos de D. Eusebio del Vado, en 8 id.

Otra tierra en referido término y sitio, de caber seis celemines; linda Norte tierra de Manuel Garcia, Saliente otra de herederos de Hilarion Celada, Mediodía majuelo y tierra de D. Anacleto Lamparero y Poniente el camino de Cabanillas, en 10 id.

Y otra tierra en citado término en los Rosales de las Viñas, que cabe ocho celemines; linda Norte y Poniente tierra de D. Antonio Celada, Saliente el majuelo de Balbuena y Mediodía tierra de Florentino Celada, en 12 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Abril próximo y hora de las diez, haciéndose contar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores tienen que presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; que de éstos no existe títulos de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del compra-

dor y que tampoco consta tengan los bienes carga ni gravamen alguno.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1904.— Pedro S. de Baranda.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentin.

Corresponde lo copiado con su original que obra en las diligencias referidas, á que me remito. En fé de ello y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Guadalajara á 21 de Marzo de 1904.—P. h.—Miguel Valentin.—V.º B.º—S. de Baranda.

PASTRANA.

En virtud de providencia de ayer del Sr. Juez ejerciente de este partido, dictada en ejecución de sentencia en autos ejecutivos promovidos por D. Tiburcio Martínez García, vecino de Renera, contra D.ª Engracia Cañete Pardo, que lo es de Hontova, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día siete de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes situados en término municipal de Hontova, á saber:

	Pesetas.
1.º Una tierra de regadío cercada, debajo de las tierras de Santiago, de caber nueve celemines, tasada en.....	75
2.º Otra en el Corral de Roque, de tres fanegas, en.....	45
3.º Una viña en el sitio denominado «El Robledo», de una fanega, en.....	50
4.º Una tierra de regadío en la «Vega de Renera», de seis celemines, en.....	40
5.º Otra tierra denominada de la Caja, de dos fanegas, en.....	50
6.º Otra de regadío debajo del Tablado, de una fanega, en.....	50
7.º Una viña en el Sendero, de nueve celemines, en.....	40
8.º Una tierra de regadío en la Cerca, de una fanega y tres celemines, en.....	40
9.º Una tierra encima de las Eras de Santiago, de dos fanegas, en.....	90
10. Una viña en los Cheatines, de seis fanegas, en.....	150
11. Una casa en la villa de Hontova y su calle de la Cuesta, núm. 6, en.....	200
12. Una bodega en dicha calle, sin número, su valor en.....	150
Total	980

Condiciones.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo cederse el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Pastrana 16 de Marzo de 1904.—El Escribano,

Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Reinaldo Somalo.

En virtud de providencia de ayer del Sr. Juez instructor ejerciente de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia en causa contra Alejandro Lopez Fuentes, por hurto, se sacan á la venta en primera subasta pública, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, los bienes inmuebles que se describirán, situados en término municipal de Almonacid de Zorita, á saber:

Un olivar, en el Cañizal, de 05'16 áreas, con siete olivos, tasado en 10 pesetas.

Otro idem, de 10'16 áreas, en 15 id.

Otro en Valdecarboneros, de 18'10 áreas, en 60 idem.

Un majuelo, de 12'96 áreas, con 150 cepas, en 30 id.

Otro en el Prado encima, con 250 vides y 10 olivos, de 18'25 áreas, en 20 id.

Otro en la Cañada, con 200 cepas, en 16'07 áreas, en 50 id.

Una tierra, camino de Bolarque, con 6 olivos en tres celemines, en 6 id.

Mitad de una era de pan trillar, en San Blás, en 10 id.

Diez y ocho olivos, en la Estacada, de 11 áreas, en 35 id.

Mitad de un Cañamar, en la Olmeda, de 11 áreas, en 95 id.

Una tierra en el camino de la Barca, de tres celemines, plantada de olivos, en 95 id.

Diez y seis olivos en la Peña Humada, de 05'50 áreas, en 8 id.

Una suerte de tierra en el Llano de Bolarque, de 33'70 áreas, en 9 id.

Otra suerte en el llano de la Barca, de 77'70 áreas, en 8 id.

Otra cuadro centro, de 57 áreas, en 7 id.

Media era en el Boleo, de 07'76 áreas, en 24 id.

Una tierra en San Sebastian, proindivisa con Mariano Camarero, la mitad, en 3'50 id.

La mitad de una casa en la calle Mayor, proindivisa con Mariano Camarero, vale dicha mitad 300 id.

Total, 785'50 pesetas.

Condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que pueden hacer posturas parciales á cada una de dichas fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el cual los suplirá por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 24 de Marzo de 1904.—Reinaldo Somalo.—P. S. M.—Ricardo Blázquez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE MARZO DE 1904

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 27.—Día 2 de Marzo.

Gobierno civil.—Relación de donativos para contribuir á los gastos del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular relativa á la contratación provincial y municipal para los servicios de los establecimientos benéficos.

Sección de Instrucción pública.—Relación de las Escuelas públicas de esta provincia que han de proveerse por concurso único.

Núm. 28.—Día 4.

Comisión permanente de Pósitos.—Circular para que los pueblos comprendidos en la relación que se inserta, ingresen lo que adeudan por contingente de sus Pósitos y rindan las cuentas de los años respectivos.

Comisión provincial.—Relación de los precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias en el mes de Marzo.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, remitan á dicha oficina los padrones de cédulas personales, bajo la imposición de la multa á los que no lo verifiquen.

Núm. 29.—Día 7.

Gobierno civil.—Circular imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan por la no remisión de los Presupuestos adicionales.

Ministerio de la Gobernación.—Ley sancionada por S. M., relativa al descanso dominical.

Ministerio de la Guerra.—Real orden modificando la Real orden circular de 14 de Junio de 1893 en el sentido de que la falta de aptitud que demuestren en su cometido los talladores militares en las operaciones de reclutamiento no les sirva de nota alguna en su documentación.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombramientos de Maestros en propiedad hechos por este Rectorado en virtud del concurso único de Septiembre último.

Contaduría de Fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo.

Núm. 30.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular para que las Autoridades locales cumplan y hagan cumplir el Reglamento vigente sobre pesas y medidas.

Otra encargando la busca de una caballería mular desaparecida del pueblo de Canredondo.

Universidad central.—Primera enseñanza.—Anuncio de oposiciones á plazas de Maestros y Auxiliares dotadas con menos de 2.000 pesetas.

Jefatura de Minas.—Circular para que D. Juan Miguel Ortega, dueño de las minas que se mencionan, presente en dicha Jefatura los planos y cuadernos á que hace referencia el Reglamento.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos de la provincia y arrendatarios del impuesto de consumos lleven los libros que determina el vigente Reglamento del ramo.

Núm. 31.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse en Sigüenza y pueblos del partido la comprobación anual de pesas y medidas.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Real decreto estableciendo la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos y demás establecimientos agrícolas oficiales.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombramientos hechos por el Rectorado en virtud y resultados de concursos únicos.

Administración especial de Rentas arrendadas.—Anunciando á las entidades y particulares residentes en esta capital la visita de Inspección del timbre por el representante de la Compañía arrendataria.

Núm. 32.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular recordando la inserta en el núm. 17 último, referente á la veda de la caza, con el fin de que se persiga sin descanso á los contraventores.

Otra haciendo público lo solicitado por el Administrador del Sr. Marqués de Castrillo, para separar agna de la que discurre por el caz del molino enclavado en El Cañal, con destino á riegos.

Otra conminando con multa á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, si no remiten á la Contaduría provincial la cuenta del cuarto trimestre de 1903 y el resumen de su presupuesto.

Otra id. id. á los que no remitan al Gobierno civil los datos y antecedentes que se les tienen reclamados respecto de las Instituciones de Beneficencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto dictando disposiciones para llevar á efecto la formación de la Estadística de la Enseñanza pública y privada.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Real decreto modificando el art. 51 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Real orden aclaratoria de la de 23 de Febrero último, publicada en 27, resolviendo, con el carácter de indispensable, que los conejos caseros han de estar vivos para poder ser circulados y presentados en el mercado á la venta.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo que á los Médicos titulares que comparezcan ante las Audiencias ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á las liquidaciones y cargos que deben hacerse á los Ayuntamientos por las atenciones de primera enseñanza.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular á los Gobernadores para que adopten medidas eficaces á fin de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares.

Otra relativa á los honorarios de los Médicos por reconocimientos de quintos.

Diputación provincial.—Bases del concurso para proveer la plaza de Maestro sa-tre de la Casa de Expósitos.

Intervención de Hacienda.—Circular dando Instrucciones para la revista anual de los que perciben haberes pasivos del Estado.

Núm. 33.—Día 16.

Gobierno civil.—Informe respecto á la instancia de don Emilio Fernández de Arellano, Apoderado de D. Segundo Horacio y de Doña Amalia Echevarrieta y Marañón, dueños de varias minas en el partido de Molina de Aragón.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto disponiendo que por los Directores, Jefes y Representantes de todos los Establecimientos docentes públicos y privados, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, se remitan á los registros establecidos para llevar á efecto la Estadística de la enseñanza todos los datos y antecedentes á que se refiere el Real decreto de 11 del actual sobre este servicio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto dictando reglas para la propagación y eficacia en los resultados de la «Fiesta del Arbol.»

Dirección general de Obras públicas.—Anuncio de la subasta de las obras de la Sección de Jadraque á Híende-laencina en la carretera de Brihuega á Atienza.

Otro para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente de Alcocer, sobre el río Guadiela, en la carretera de Huete á Tortuera.

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.—Circulares sobre clasificación de partidos médicos y Médicos titulares.

Administración de Hacienda.—Circular conminando con multa á las Corporaciones municipales que se expresan por la no remisión de la copia de sus presupuestos de gastos.

Núm. 34.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular publicando la relación de propietarios á quienes afecta el tendido de líneas de conducción de energía eléctrica en términos de Algar y Milmarcos.

Comisaría de Guerra.—Anuncio para la adquisición de varios artículos con destino al Hospital militar.

Núm. 35.—Día 21.

Gobierno civil.—Circular señalando los días para que los pueblos que en cada uno se señalan concurren á la Diputación provincial al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que por los Gobernadores se recuerde á los Alcaldes el cumplimiento del art. 107 de la Instrucción de Sanidad, relativo á la provisión de vacantes de Médicos titulares.

Otra disponiendo que los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos autoricen á los Arquitectos provinciales y municipales que lo deseen para concurrir al VI Congreso Internacional de Arquitectos.

Otra encargando á los Gobernadores hagan presente á las Corporaciones municipales de sus respectivas provincias la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

Comisión mixta de Reclutamiento.—Circular dictando reglas para la formación de expedientes y demás operaciones relacionadas con el actual reemplazo.

Administración de Hacienda.—Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que se expresan, por el concepto de 3 por 100.

Núm. 36.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular admitiendo la renuncia de la

mina de hulla «El Lucero», del término de Tordelrábano y declarando franco y registrable el terreno.

Ministerio de Hacienda.—Real orden dictando reglas para concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del fraqueo á que se refiere el art. 53 de la Ley del Timbre.

Consejo de Estado.—Anunciando el recurso incoado por D. Daniel Cortazar, contra una Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Intervención de Hacienda.—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Abril próximo.

Núm. 37.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular fijando el día para el pago de expropiación en el pueblo de Alpedrete de la Sierra.

Junta provincial de Beneficencia.—Relación de los pobres socorridos con la limosna que se expresa, procedente de la Memoria de D. José Zarita y Guerra.

Núm. 38.—Día 28.

Gobierno civil.—Circular encargando la busca de Lucio García Moreno, vecino de Santo Tomé del Puerto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares provisionales de cada provincia se publiquen en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* respectivos, para que los que estimen lesionados sus derechos eleven á la Subsecretaría de este Ministerio sus reclamaciones con los justificantes que procedan.

Comisaría de Guerra.—Anuncios abriendo concurso para la adquisición de artículos con destino á las Factorías de utensilios y subsistencias.

Delegación de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Marzo.

Intervención de Hacienda.—Relación de las cantidades que se han satisfecho á los habilitados de los Maestros que se expresan para pago de atenciones atrasadas.

Núm. 39.—Día 30.

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales.

Otra encargándose interinamente del Gobierno civil de la provincia, el Secretario del mismo.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Castuera contra una providencia del Gobernador de Badajoz que les impuso varias multas por no haber formado y rendido las cuentas municipales correspondientes á los años 1889-90, 90-91 y 91-92.

Otras confirmando las suspensiones del Ayuntamiento de Almagro y del Alcalde y ocho Concejales del de Begíjar, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Ciudad Real y Jaén.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Real orden recordando el cumplimiento estricto de lo preceptuado respecto á ordenación y repoblación de montes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.